

Miércoles, 19 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Ordenanza reguladora de la recolección de hongos en el monte de utilidad pública n.º 132 “Dehesa Boyal”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mirabel sobre modificación de ordenanza, quedando redactada como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Mirabel, provincia de Cáceres, cuenta entre su patrimonio con el Monte de Utilidad Pública N.º 132 “Dehesa Boyal”, un terreno rico y variado que ofrece multitud y cantidad de especies micológicas que atraen a la zona numerosos recolectores. En los últimos años se ha detectado una mayor presión sobre este recurso que unido a las malas prácticas desarrolladas por algunos recolectores puede llegar a poner en peligro la sostenibilidad de este recurso natural. Por esta razón, y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta Ordenanza Fiscal y Reguladora de la recogida de setas para el municipio de Mirabel, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

En la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se establece como aprovechamiento forestal la recogida de hongos como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentado y ejercido en pleno derecho por el titular del monte como propietario de los recursos forestales producidos en el mismo. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza pretende regular los aspectos no contemplados en dicha regulación en los montes propios y adaptarse a la vez al futuro decreto que la Junta de Extremadura prevé sacar para regular parte de esta actividad.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 -OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular la recolección de hongos dentro del Monte de Utilidad Pública número 132 “Dehesa Boyal” de Mirabel, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será todo el terreno amparado bajo la figura de Monte de Utilidad Pública n.º 132 “Dehesa Boyal” ubicado en el municipio de Mirabel.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

- a) Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b) Autorización micológica: Acto de la Administración pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.

ARTÍCULO 3 - APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO.

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento:

- Recolección ordinaria: recreativa o intensiva.
- Recolección extraordinaria.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

ARTÍCULO 4: MODALIDADES DE RECOLECCIÓN:

- ORDINARIA:

La recolección ordinaria recreativa es la que se realiza sin ánimo de lucro y con un cupo por persona y día de 7kg, sumando todas las especies micológicas recolectadas y para el conjunto de los montes recolectados.

La recolección ordinaria intensiva es la que se realiza hasta un límite de 30kg por persona y día y únicamente se podrán recolectar las especies que sean comercializables según el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero.

- EXTRAORDINARIA:

Se define como recolección extraordinaria la motivada por fines divulgativos, educativos, docentes o científicos. Esta actividad estará regulada por la administración con competencias en esta materia y supeditada a recibir autorización del propietario del terreno forestal.

ARTÍCULO 5 – MODIFICACIÓN DE CUPOS PARA LA RECOLECCIÓN.

Para garantizar la sostenibilidad el Ayuntamiento de Mirabel podrá reducir los cupos máximos de recolección o establecer limitaciones por especie para asegurar la sostenibilidad del recurso micológico.

Siempre que ello no fuera bastante a tal efecto, también será posible la limitación de expedición de todos o de algunos de los permisos de recolección recreativa –diario, de fin de semana o de temporada- ya sea con carácter general o, cuando ello fuera suficiente, únicamente en relación con los no vecinos del municipio propietario del monte

ARTÍCULO 6 – PERÍODO DE RECOLECCIÓN.

Se podrán recolectar especies micológicas durante todo el año ya que debido a la gran variedad de especies micológicas del entorno estas son susceptibles de aprovecharse todo el año teniendo en cuenta la temporalidad de cada especie.

ARTÍCULO 7 – AUTORIZACIONES Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Se autoriza la recogida de setas en el M.U.P. N.º 132 de Mirabel a todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

2. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal deberá presentar en el Ayuntamiento de Mirabel, en modelo establecido al efecto (ANEXO I), que podrán retirar del mismo previo pago de la tasa correspondiente. Esta autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el Monte de Utilidad pública que no sea objeto de tal autorización.

3. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

4. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.

5. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen, así como la cantidad de hongos a recolectar, especie o modalidad en el aprovechamiento por razones sanitarias, fitosanitarias, de conservación y otras de fuerza mayor.

6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa establecida.

7. Junto con la autorización, el solicitante suscribirá el documento en el que se compromete a respetar todas las limitaciones y condicionantes establecidos por el Ayuntamiento en esta Ordenanza y directrices complementarias.

8.-Existen las siguientes modalidades de autorización:

- Permiso para recolección ordinaria:

En el caso de recolección recreativa: se podrá obtener la autorización en el Ayuntamiento de Mirabel. Este permiso se concederá con la limitación temporal correspondiente (diario, fin de semana o de temporada).

En el caso de recolección intensiva: el permiso para la recolección intensiva podrá obtenerse previo acuerdo del ayuntamiento que así lo determine en razón a la garantía de preservación del recurso y siempre que ello no obste al adecuado ejercicio de la recolección recreativa. El referido acuerdo deberá establecer, en ponderación de las referidas circunstancias, el número de permisos que como máximo pueden emitirse y el período de su vigencia, nunca superior a un año.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

Ello no obstante, mediante acuerdo asimismo adoptado en ponderación de las referidas circunstancias, podrá determinarse la prórroga anual de los permisos de recolección intensiva en favor de aquellos solicitantes que no hubieren sido sancionados por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

En orden a la concesión de los permisos de recolección intensiva se incoará el correspondiente procedimiento concurrencial en el que se implementará como único criterio de adjudicación el del momento de presentación de la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento de Mirabel.

Las solicitudes de concesión de los permisos de recolección intensiva podrán presentarse por personas jurídicas siempre que éstas especifiquen la identidad de las personas físicas para las que se precisa dicho permiso.

Quienes resulten adjudicatarios deberán abonar en el plazo que al respecto se establezca la tasa que se determina en la presente ordenanza, siendo excluidos en otro caso de dicha condición.

- Permiso de clase extraordinaria:

Estas autorizaciones (que permite recolectar ejemplares de las diferentes especies micológicas con fines científicos, taxonómicos y/o docentes) serán de carácter gratuito, si bien, su autorización corresponde a la administración forestal autonómica previo informe favorable de la entidad titular del monte, debiendo por tanto solicitarse la misma exclusivamente ante la administración forestal autonómica. Permiso que será personal e intransferible.

ARTÍCULO 8- TARIFAS:

Recolección	Tipo	Tasa aplicada	
Ordinaria	Recreativa	Diario	3€
		Fin de semana	5€
		Temporada	20€
	Intensiva	150€/Temporada	
Extraordinaria		Gratuita	



Miércoles, 19 de marzo de 2025

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

1. Aquellas personas titulares de la autorización correspondiente para el disfrute del aprovechamiento micológico estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas:

1.1. De forma general, tanto en la fase de localización como en la recolección de setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura. De la misma manera está prohibida la utilización de cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

1.2. Los ejemplares alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie. Los demás se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre hojas a fin de favorecer la expansión de la especie.

1.3. Los recipientes utilizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.

1.4. Destruir o dañar las vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.

1.5. Queda prohibida la recogida de setas fuera de la época natural de la misma así como la recogida de setas por la noche, desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.

1.6. No está permitido el mal uso de caminos públicos, cañadas, y veredas que puedan causar un perjuicio a los mismo, así mismo, durante el aprovechamiento micológico no se emitirán ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de la fauna de la zona.

1.7. Las vallas u otros tipos de cerramientos que den acceso a los montes en los que coexistan el aprovechamiento micológico con pastos, deberán permanecer cerradas, para evitar la salida del ganado.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

ARTÍCULO 9 – SEÑALIZACIÓN

1. De forma general, en los límites del término municipal, y principalmente en los accesos al monte a través de carreteras, pistas forestales o caminos, se señalizará la regulación de la recogida de setas de la siguiente forma:

a) Señales de primer orden. Panel de 33 centímetros de alto por 50 centímetros de base, con la leyenda “RECOLECCIÓN MICOLÓGICA; sometida a autorización; M.U.P. N.º 132; Ayuntamiento de Mirabel”

b) Señales de segundo orden. Panel de 20 centímetros de alto por 30 centímetros de base, con un pictograma negro sobre fondo blanco.

Características de las señales:

a) Elaboradas en un material que garantice su adecuada conservación y rigidez.

b) Sobre fondo blanco, con letras negras de 8 centímetros de altura y 1 centímetro de grosor.

c) Colocadas entre 1,2 y 2 metros de altura.

d) Nunca fijadas sobre elementos vivos de vegetación.

2. Los/as propietarios/as de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Los carteles indicarán «Propiedad privada. Recogida reservada de setas», y se instalarán conforme a lo indicado en párrafos precedentes de esta norma.

ARTÍCULO 10 - MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN

1. Se podrán recoger setas todos los días, desde una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de la puesta de sol. No obstante, se podrá limitar la recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente.

2. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

3. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de



Miércoles, 19 de marzo de 2025

avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una cacería debidamente autorizada.

4. En el caso de que las Administraciones competentes o el adjudicatario del aprovechamiento lo considerara necesario, se expediría junto a la autorización correspondiente un documento a exhibir en el vehículo, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.

5. Se recogerán las setas u hongos que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, y en todo caso, respetando las dimensiones mínimas establecidas en el artículo 4 de la ordenanza, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasado, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

6. Queda terminantemente prohibido arrancar los ejemplares, salvo cuando esto sea con fines científicos, taxonómico y/o docente, en cuyo caso, en la solicitud de la autorización detallarán la

este tipo de práctica y la justificación de la misma. Existe la siguiente salvedad, para las especies de género *Boletus*, dado que está comprobado que el extraer el ejemplar completo, no perjudica al micelio, se permite dicha extracción entera, siempre que se proceda a tapar el hueco que queda en el terreno, en el resto de las especies la recogida de seta se realizará dejando siempre el micelio en su lugar, realizando el corte de los ejemplares por su base.

TITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11 – INFRACCIONES.

1. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- La recolección de setas sin la debida autorización, siempre que no se presente ante las autoridades competentes:
- La recolección de especies distintas a las indicadas en el Anexo I así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.
- Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

- La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.
- Un exceso de hasta 1,5 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- Recoger setas por la noche desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.
- Un exceso de 1,5 a 10 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Destruir o dañar vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.
- Un exceso mayor a 10 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

2. Las infracciones no previstas en el apartado anterior y que constituyan un incumplimiento de la presente norma se considerarán infracciones leves.

ARTÍCULO 12 – SANCIONES.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 100 €.
2. Las infracciones graves: Multa de 101 a 1000 €.
3. Las infracciones muy graves: Multa de 1001 a 3.000 €.

2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 11.

3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 13.- PROPORCIONALIDAD.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.
- b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- c) La valoración económica de los daños producidos.
- d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- f) La reincidencia en la infracción realizada.
- g) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

ARTÍCULO 14 - CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES.

1. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.
2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.
3. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.
4. De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal responderán sus padres, sus tutores o los encargados de su guarda, previa su audiencia en el procedimiento que, a tal fin, se incoe.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

ARTÍCULO 15.- REINCIDENCIA.

1. Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente Ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.
2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide más veces, el incremento será del 100 por 100.

ARTÍCULO 16 - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

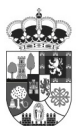
ARTÍCULO 17 – VIGILANCIA.

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las administraciones públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia como pueden ser la Guardería Forestal, el personal de la Guardia civil o la Policía Local.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar comarcalmente el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

SEGUNDA.- Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes así como sistemas de recolección e identificación. A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza micológica.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Mirabel, 7 de marzo de 2025
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE

